

BOLETIN



FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

De Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, me dice el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, que por el de la Guerra, se participa que los Sres. Oficiales alumnos del tercer año de la Escuela Superior de Guerra, han de realizar en el próximo mes de Mayo una campaña logística, dirigidos por el Profesor de la clase de «Servicio de Estado Mayor», desarrollándose en estos un supuesto estratégico, y que en su consecuencia, disponga que por las Autoridades dependientes de la mía, se faciliten al Sr. Jefe de la expedición, los auxilios que solicite para el mejor desempeño de su cometido.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, que consideren, atiendan y faciliten cuantos auxilios soliciten y sean necesarios al Jefe y alumnos expresados de la Escuela Superior de Guerra, para el mejor desempeño de su referido cometido.

Guadalajara 21 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Núm. 16

Son muy frecuentes las quejas que llegan no sólo á este Gobierno civil, sino hasta el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, respecto á

incumplimiento de las disposiciones sobre descanso dominical, y como quiera que es deber inexcusable en mí, el velar porque se cumplan las disposiciones todas que regulan la administración del Estado, entre las que, por su carácter puramente sociológico, deben merecer especial predilección las aludidas, dictadas para facilitar el descanso dominical, prevengo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía que, bajo ningún concepto, consientan la infracción de la Ley y Reglamento prohibitorios del trabajo en domingo; en la inteligencia, que caso de que no aplicaren á los infractores las sanciones que marcan la Ley y Reglamento aludidos, les exigiré yo, á mi vez, las responsabilidades en que por su negligencia y falta de celo hayan incurrido, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1905.

Guadalajara 22 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 17

Obras públicas.— Aguas

Examinado el expediente instruido á petición de D.^a Eusebia Herraiz, viuda de Ballester, en solicitud de autorización para ampliar su aprovechamiento titulado «Peña de la Hoz», de aguas del río Tajuña, en término de Brihuega, aplicándolo á más de á la fabricación de harinas á que actualmente se dedica á la producción de energía eléctrica y á otros usos industriales:

Considerando que dicho expediente se ha tramitado (juntamente con otro de instalación de eléctrica), conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Aguas é Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que son favorables los informes de las entidades llamadas, á emitir su dictámen en el asunto de que se trata;

He resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 218 de la expresada ley de Aguas, conceder á D.^a Eusebia Herraiz, la autori-

zación que solicita, pudiendo, por tanto, de ahora en adelante, utilizar su aprovechamiento «Peña de la Hoz» á la fabricación de harinas, producción de energía eléctrica y otros usos industriales, siempre que no altere la toma de aguas, ni los canales de entrada y salida de dicho aprovechamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 20 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente consigna los créditos destinados al pago de material de Escuelas de primera enseñanza en el cap. 6.º, art. 1.º, bajo el concepto de *Indemnizaciones á los Maestros por los gastos de material pedagógico y demás, necesarios para el aseo, limpieza y conservación, etc.*:

Considerando que este concepto requiere ante todo acreditar y justificar la entrega de la asignación que corresponde á cada Maestro con la rapidez y puntualidad que exige la naturaleza del servicio, sin que esto sea obstáculo para obtener después y en forma conveniente las garantías necesarias á la debida inversión que de su asignación debe hacer el Maestro:

Considerando que uno y otro servicio pueden realizarse dentro de las disposiciones legales vigentes, justificando en los plazos reglamentarios ante el Tribunal de Cuentas del Reino el abono de las indemnizaciones que á cada Maestro correspondan de modo que no sufra retraso este servicio y sean atendidas las constantes reclamaciones de aquél alto centro, quedando á disposición del Tribunal y de esta Superioridad las cuentas que deben rendir los Maestros para ser reclamadas é inspeccionadas cuando se juzgue útil y conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que así se resuelva, aprobando las nuevas instrucciones, que son las dictadas en 7 de Mayo de 1904, con las modificaciones necesarias á los efectos expresados, que se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1911.

SALVADOR

Sr. Director general de Primera enseñanza.

INSTRUCCIONES

para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobadas por la anterior Real orden.

Presupuestos.—1.º Los Maestros y Maestras encargados de las Escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, como preceptúa el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales Elementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el maestro que

tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto de la asignación de material que deba percibir para estas atenciones.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando, en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza.

Al presupuesto deberá unir el maestro un inventario, por duplicado, de los enseres y útiles que se custodian en la escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulados por los maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación; el gobernador, presidente de la Junta provincial, reclamará directamente del maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos que las enseñanzas se hallan establecidas en la escuela y que vienen prestándose por el maestro. Sin que se cumpla este requisito, no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.—4.º Recibidos en la Junta provincial de Instrucción pública todos los presupuestos formulados por los maestros y maestras de la provincia, el Secretario de la misma Junta deberá agruparlos por partidos judiciales, y el total que á cada partido correspondiera habrá de ser detallado en una certificación (modelo núm. 3) que comprenderá el nombre de los habilitados, la designación de los partidos judiciales, el importe total de los sueldos legales de las escuelas del partido, sin incluir retribución ni gratificación alguna, y el total importe de la sexta parte del material que á cada partido correspondiera. Una y otra columna deben ser totalizadas.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales (modelo núm. 4) las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos, cuidando de incluir la correspondiente consignación en todas las escuelas que, según las disposiciones vigentes, puedan ser desempeñadas indistintamente por maestro ó maestra, consignación que será reintegrada al Tesoro si la escuela diurna estuviere desempeñada por maestra en la época de la clase nocturna para adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Dirección general de primera enseñanza, con la firma del Secretario y V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

No será, por tanto, necesario remitir á la Dirección las antiguas relaciones certificadas, en las que constaba por partidos judiciales el pueblo, el nombre de los maestros, etcétera; estas relaciones ó resúmenes de los presupuestos de las escuelas deben redactarse como minuta que sirva de base para expedir las certificaciones (modelos números 3 y 4), y quedarán archivadas con los presupuestos de cada escuela en las Juntas provinciales á disposición de la Dirección general para cuando tenga á bien reclamarlas.

Libramientos.—7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Dirección general, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo el importe total de las de cada partido judicial para las escuelas diurnas el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del habilitado que la Junta designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las escuelas diurnas y por semes-

tres en las de adultos, y siempre á favor de los habilitados á cuyo cargo esté el servicio, librándose en cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

Habilitados.—8.º Los habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las escuelas públicas diurnas y de adultos.

9.º Los habilitados de material de las escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcional de la consignación que deba ser entregada á cada maestro por la cantidad asignada á su escuela, después de deducido en las diurnas el 10 por 100 que corresponde á la Junta Central de derechos pasivos.

Recibos del maestro.—10. Inmediatamente después de hecho efectivo por el habilitado el importe del libramiento del material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones en la escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.—11. Al hacer el pago de estas atenciones, el habilitado descontará, de la cantidad que corresponda al total del material librado para atenciones de la escuela, el 1,20 por 100 de pagos al Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del maestro ni en las cuentas del habilitado.

Justificaciones de gastos por los habilitados.—12. A los treinta días de la fecha en que los habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Sección de Instrucción pública de la provincia una cuenta justificando la entrega á los maestros de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre que comprenda la cuenta.

13. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 7), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial y bajo el epígrafe de Data, la relación de los pueblos, escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes a cada una de las escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data:

A continuación se liquidará la cuenta, consignando bajo el epígrafe de Cargo el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

14. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta remitida por el habilitado á la Sección de Instrucción pública de la provincia se justificará uniéndola á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el maestro (modelos números 5 ó 6).

De la carpeta general se harán dos ejemplares: uno original, con los recibos, y otro en copia, sin que sea necesario unir á éstas copias de los recibos.

No deberán, por lo tanto, las cuentas de los maestros ser unidas á las de los habilitados, á quienes en lo sucesivo sólo queda encomendado acreditar, por medio de los recibos que deben cederles los maestros, el pago de la asignación que á cada uno corresponda, ó, en su caso, los reintegros legales.

Liquidación de la cuenta.—15. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los maestros la cantidad que deban percibir, porque no haya sido posible al habilitado en los treinta días que marca la regla número 12 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad no entregada al maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso, ó su copia autorizada con el V.º B.º del jefe de la Sección de Instrucción pública.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la Data correspondiente al maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 por Habilitación), que serán incluidos en la suma general de la Data, para que, restados luego del Cargo, den el saldo ó sobrante igual á las cantidades líquidas reintegradas.

16. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente, ó su copia, autorizada con el V.º B.º del jefe de la Sección de Instrucción pública.

17. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las provincias, resultase en las cuentas de los habilitados el saldo de la liquidación con déficit, por ser mayor el número de las atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los jefes de las repetidas Secciones de Instrucción pública las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Dirección general, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

Justificaciones de descuentos y reintegros.—18. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno, en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total Data).....	»
Idem del impuesto de 1,20 por 100 para el Tesoro.....	»
Idem del premio de Habilitación, 0,50 por 100.....	»

Líquido

19. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado y en su caso los reintegros por sobrantes, se justificarán uniéndola á las cuentas las cartas de pago originales que acrediten los ingresos hechos en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, ó copias de estos documentos debidamente autorizadas por el jefe de la Sección de Instrucción pública y extendidas en papel de 10 céntimos.

Exámen de cuentas por las Secciones provinciales.—20. Recibidas las cuentas en la Sección provincial de Instrucción pública, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los treinta que se fijan al habilitado en el número 12), y si su examen no ofreciera reparo, el oficial de Contabilidad pondrá en ellas las palabras *examinada y conforme*, firmando luego. A continuación deberá también el jefe de la Sección firmar las cuentas, bajo la antefirma de *aprobadas*, y las remitirá á la Dirección general de Primera Enseñanza para su envío al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

21. Cuando las cuentas con que los habilitados justifiquen la entrega de la asignación de material á los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los habilitados, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas cuya entrega á los maestros ó devolución al Tesoro no se justifique debidamente.

Penalidad.—22. El habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, será declarado responsable á reintegrar en el Tesoro las cantidades no justificadas. Si no efectúa los reintegros inmediatamente que á ello sea requerido, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

Justificación de gastos por el maestro.—23. Los maestros deben ajustar los pagos que hagan con la asignación de material de sus escuelas al presupuesto que les fué aprobado, justificando su inversión por medio de recibos que llevarán la firma del interesado y V.º B.º del maestro.

24. Con estos recibos, reunidos por el maestro, rendirá éste á la Junta provincial, dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último

(Modelo núm. 8)

AÑO 19....

Cuenta del Material de Escuelas Diurnas

Provincia de..... Partido judicial de....

Ayuntamiento de... Escuela de.....

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del año 19.... que .I. Maestr que suscribe rinde, con arreglo á las Instrucciones de 27 de Marzo de 1911.

CARGO			Pesetas	Cts.	
Asignación percibida del Habilitado.....					
DATA					
RECIBO		Número de la partida en el presupuesto	OBJETO		
N.º	Fecha				
			Total.....		

Fecha.

Firma del Maestro ó Maestra.

(Modelo núm. 9)

AÑO 19....

Cuenta del Material de Adultos

Provincia de... Partido judicial de....

Ayuntamiento de... Escuela de.....

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del año de 19.., que el Maestro que suscribe rinde, con arreglo á las Instrucciones de 27 de Marzo de 1911.

CARGO			Pesetas	Cts.	
Asignación percibida del Habilitado ...					
DATA					
RECIBO		Número de la partida en el presupuesto	OBJETO		
N.º	Fecha				
			Total.....		

Fecha.

Firma del Maestro ó Maestra.

Junta provincial de Beneficencia

▣ Pueblo de Robledillo de Mohernando, Humanes y Razbona.—Año de 1911

Memoria de D. Francisco del Castillo

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y

administración de la Memoria instituída en Robledillo de Mohernando por D. Francisco del Castillo, la adjudicación de un dote de cincuenta ducados (13750 pesetas), entre las doncellas parientes del fundador, de cualquier parte ó lugar que sean, que aspiren á tomar estado de matrimonio, y á falta de éstas, entre las doncellas huérfanas más pobres de los pueblos de Razbona, Robledillo y Humanes, se convoca por el presente á todas aquellas que se crean con derecho al mencionado dote, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador, y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 22 de Abril de 1911.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

Con esta fecha se abre el período de primer grado de apremio en los pueblos que se citan en la siguiente relación, en todos los que, y por término de ocho días, se recibirán con el 5 por 100 de recargo, las cantidades que aparezcan en descubierto por los distintos deudores que no lo verificaron en el período voluntario.

Terminado este plazo, las Juntas administradoras remitirán á esta Sección oficio en el que se detalle quiénes efectuaron el pago de sus débitos, y certificaciones de quiénes no hubiesen ingresado, para contra estos últimos, proceder ejecutivamente por el Agente nombrado á dichos fines.

Esta circular exime á la Sección de la notificación directa á los Presidentes de las Corporaciones administradoras, las que pondrán al público un ejemplar de este *Boletín* para conocimiento de los deudores, por un término de ocho días naturales; entendiéndose empezarán á contarse desde la fecha de la colocación del anuncio.

Servicio este de importancia trascendental para el organismo de Pósitos, su incumplimiento traerá aparejadas sanciones, también de importancia, para las Juntas administradoras que lo demoren ó no se atengan á cuanto preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en sus artículos 8.º al 11, ambos inclusive, y 13 de la misma disposición.

Guadalajara 21 de Abril de 1911.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

Relación que se cita

Auñón.
Escamilla,
Fontanar.

Motos.
Villaexcusa de Palositos,
Yélamos de Abajo.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales

Por Real orden de 17 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales, dé principio este año el día 1.º Mayo en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907 relativa á la desgravación de vinos, debiendo durar el mencionado período voluntario hasta el día 31 de Julio venidero.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes todos de la provincia, previniéndoles que pasado el plazo de tres meses, desde que comience la cobranza, se les cobrarán las cédulas con los correspondientes recargos de apremio.

Guadalajara 22 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

Con esta fecha han sido nombrados por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Cifuentes Agentes auxiliares para la recaudación de dicha zona D. Domingo Villaverde, D. Serafin Villaverde y D. Lázaro Villaverde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 22 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

AYUNTAMIENTOS

AMAYAS

Habiendo sido declarados sanos de la enfermedad infecto-contagiosa llamada viruela los ganados lanares de esta localidad que la venían padeciendo, la Junta de sanidad que presido, previo informe del Veterinario titular, ha acordado levantar aquéllos del acantonamiento en que se hallaban, y que se haga público á los oportunos efectos.

Amayas 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Angel Mellado.

MALAGUILLA

Desde el día 24 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, cobrando además el que resulte agraciado, 90 fanegas de trigo de buena calidad, que le serán entregadas anticipadamente en la recolección próxima, y satisfaciéndose el herraje por separado, que representa una buena cantidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta localidad en término de treinta días, pasados que sean, se proveerá.

Malaguilla 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

TORRONTERAS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitud documentada en esta Alcaldía, en término de treinta días, pasado este período se proveerá en el que á juicio de la Corporación reúna mejores condiciones.

Torronteras 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Victorio de la Torre.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Ledanca, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, por ocho días.

Almoguera, el repartimiento de consumos para el año actual, por ocho días.

Cabanillas del Campo, el recuento general de ganadería para el año 1912, por cinco días.

Carrascosa de Henares, id. id.

Sacecorbo, id. id.

Centenera, id. id.

Rivarredonda, id. id.

Mazuecos, id. id.

Casasana, id. id.

Romanones, id. id. las cuentas municipales del año 1910, por término de quince días.

Chequilla, id. id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1912, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sacedón, por término de veinte días.

Tórtola, hasta el día 30 del actual.

Azañon, id. id.

Torresaviñan, id. id.

Valdeaveruelo, id. id.

La Yunta, id. id.

Villaexcusa de Palositos, hasta el 1.º de Mayo.

Quer, hasta el 10 de id.

Cincovillas, hasta el 15 de id.

Membrillera, id. id.

Esplegares, id. id.

Escariche, id. id.

Pálmaces de Jadraque, id. id.

Valdarachas, id. id.

El Atance, id. id.

Pozo de Almoguera, id. id.

Galve, id. id.

Sacecorbo, hasta el 10 de id,

La Bodera, id. id.

La Miñosa, hasta el 5 de id.

Renales, id. id.

Mazarete, hasta el 20 de id.

Gualda, id. id.

Chillaron del Rey, id. id.

Torremocha del Campo, hasta el 30 de id.

Hombrados, por término de treinta días.

Mirabueno, id. id.

Hita, id. id.

Puebla de Beleña, id. id.

Tierzo, id. id.

Casasana, id. id.

Rueda, por veinte días.

Cendejas de Enmedio, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para cubrir responsabilidades á que fueron condenados los procesados Vicente Ramos López y Santiago Moreno Bravo, en la causa seguida por el delito de robo, se sacan á segunda subasta los bienes pertenecientes á los mismos que se describen en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 42 del presente año, por término de ocho días y con rebaja del 25 por 100, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con las demás condiciones establecidas para la primera subasta.

Dado en Sigüenza á 21 de Abril de 1911.—Domingo Maseres.—El Escribano, Angel Nuñez.

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución del ramo de responsabilidad civil de la causa que por hurto se siguió contra Saturnino Ortego Vela, he acordado la primera, pública y judicial subasta de los bienes que se le embargaron, consistentes en varios muebles y 37 inmuebles, sitos en término de Padilla de Hita, valorados todos en 2.000'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Padilla de Hita, el día 17 de Mayo venidero, á las once, advirtiendo, que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo obligación del adquirente suplirlos; que el rematante ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, y que la descripción y precio de los bienes existen en el ramo oportuno, de manifiesto en la Escribanía, los días hábiles, de diez á doce.

Dado en Brihuega á 19 de Abril de 1911.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

CIFUENTES

Don Francisco Crespo Estebez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas é indemnización de perjuicios impuestos á Vicente del Olmo Jodra, vecino de Cifuentes, en causa que se le siguió por el delito de asesinato, se sacan á primera subasta los bienes al mismo embargados, que con su tasación son los siguientes:

Bienes muebles

- Unas trébedes, 0'50 pesetas.
- Dos sartenes, en 1'25 id.
- Una rasera, en 0'10 id.
- Dos banquetas y dos asientos, en 2 id.
- Dos mesillas pequeñas, en 1'25 id.
- Una grande, en 1'50 id.
- Un carretón de niño, 1'50 id.
- Un botillo malo, en 1 id.
- Un cucharero, en 0'50 id.
- Nueve cucharas y tenedores, en 0'90 id.
- Un almirez con mano, en 2 id.
- Diez tapaderas de barro, en 0'40 id.

- Tres cazuelas, 0'35 id.
- Cuatro jícaras, en 0'20 id.
- Un frasco pequeño, en 0'10 id.
- Un cántaro, en 0'40 id.
- Un caldero, en 2'50 id.
- Una linterna, en 0'25 id.
- Cuatro candiles, en 0'50 id.
- Dos coladores, en 0'20 id.
- Dos cacillos, en 0'50 id.
- Tres embudos, en 0'45 id.
- Una sartén grande, en 1 id.
- Unas parrillas, en 0'15 id.
- Tres tapaderas de hierro, en 0'55 id.
- Tres tapaderas de barro, en 0'10 id.
- Tres jarras, en 0'70 id.
- Una plancha, en 1'75 id.
- Una gamella, en 0'50 id.
- Veintinueve pucheros de diferentes tamaños, en 4'75 id.
- Cinco cazuelas, en 1 id.
- Seis platos, en 0'90 id.
- Dos botellas, en 0'40 id.
- Una vinagrera, en 0'20 id.
- Un arca, en 1'25 id.
- Un barreño, en 0'60 id.
- Una sartén, en 0'75 id.
- Una barra de hierro, en 0'25 id.
- Un hachuelo, en 0'50 id.
- Un palo para timón, en 0'30 id.
- Un barreño, en 0'75 id.
- Una artesa, en 1'75 id.
- Tres cascotes de colar, en 3'25 id.
- Dos poyales, en 1'75 id.
- Un serillo, en 1 id.
- Un quiñero, en 0'30 id.
- Un peso, en 0'75 id.
- Una tinajilla, en 1 id.
- Una pala de horno, en 1'25 id.
- Una gancha y un azadón, en 4'50 id.
- Dos asientos de madera, en 1 id.
- Dos sillas, en 3 id.
- Una tinajilla y una copa, en 1'25 id.
- Un cajón, en 0'40 id.
- Una gamella, en 0'35 id.
- Dos baules viejos, en 3'50 id.
- Un arca, en 2 id.
- Una cinca nueva, en 1 id.
- Una mesa, en 1'75 id.
- Dos espejos, en 1'50 id.
- Cinco cuadros, en 2'50 id.
- Un reloj despertador, en 3'50 id.
- Dos bandejas, en 0'65 id.
- Una jarra, en 0'30 id.
- Dos vasos, en 0'20 id.
- Tres cestas, en 1'20 id.
- Un azadón, en 2'50 id.
- Dos gamellas, en 1'75 id.
- Una escalera de mano, en 1'50 id.
- Suma total, 80'15 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Se advierte, que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cifuentes á 11 de Abril de 1911.—Francisco Crespo.—P. S. M.—Ramón de la Fuente.